



**Constancia secretarial:** Al Despacho del Señor Juez el rad. 2016-00073, con terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, abogado Pedro Chavarro Rodríguez, enviada a través de su correo electrónico [pedrochavarroabogado@gmail.com](mailto:pedrochavarroabogado@gmail.com) y recibida el día 03 de setiembre de 2021 Sírvase proveer. Galán, septiembre 07 de 2021.

  
**LILIANA VILLAR VARGAS**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Galán Santander, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Clase de Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Radicado:** 2016-00073-00

**Demandante:** COOMULDESA LTDA

**Demandado:** José Vicente Álvarez – Josefina Joya de Álvarez

**1. ASUNTO POR RESOLVER**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **COOMULDESA LTDA** a través de endosatario en procuración contra **JOSE VICENTE ÁLVAREZ** y **JOSEFINA JOYA de ÁLVAREZ**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El endosatario en procuración del extremo ejecutante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y manifiesta renunciar a los términos de la ejecutoria.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:



*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayas intencionales)

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio “(...) [e]l endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de clausula especial (...)”; lo anterior significa que el endosatario para el cobro está facultado para recibir<sup>1</sup> y por consiguiente puede solicitar la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comento y se accederá a lo deprecado por el impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente previo la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), consistente en el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **JOSEFINA JOYA de ÁLVAREZ**, dentro del proceso radicado **2017-00058** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO (1.º) PROMISCO MUNICIPAL de EL SOCORRO SANTANDER**, donde es demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Finalmente, conforme lo solicitado, se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

### **3. R E S U E L V E**

---

<sup>1</sup> Inciso 3º del art.77 del C.G.P. “... El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.



**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **COOMULDESA LTDA** a través de endosatario en procuración en contra de **JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ** y **JOSEFINA JOYA DE ÁLVAREZ**; por pago total de la obligación conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019), conforme a lo enunciado en la parte motiva.

Líbrese el oficio y déjense las constancias respectivas.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su totalidad, acorde a lo dispuesto en el literal c del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

**CUARTO: ACEPTAR** la manifestación de la parte demandante de renunciar a la ejecutoria de la presente providencia<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso; una vez cumplido lo anterior.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

*Luis Carlos Ariza Camacho*  
*Juez*  
*Juzgado 01 Promiscuo Municipal*  
*Juzgado Municipal*  
*Santander - Galán*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c3119e37634172acaa32757cdc4191a482af30f6ac402d885b73a0a99ffad732*  
*Documento generado en 09/09/2021 08:46:13 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

---

<sup>2</sup> Artículo 119 del Código General del Proceso.